



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Lunes 16 de Enero de 2023

NÚM. 8

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno  
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ING. JORGE RESCALA PÉREZ, ASISTIDO POR LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ESTADO DE MÉXICO” Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A TRAVÉS DE LA ARQ. GLADYZ BUTANDA MACÍAS, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO TERRITORIAL, ASISTIDA POR EL M. EN C. ALEJANDRO TORRES GARCÍA, DIRECTOR DE REGULACIÓN AMBIENTAL, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO”; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 17 de diciembre de 2012 “EL ESTADO DE MÉXICO” y “EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO” celebraron Convenio de Coordinación con el objeto de definir, coordinar y dar seguimiento a las acciones necesarias para que “EL ESTADO DE MÉXICO” reconociera los procedimientos y papelería relativos a la verificación vehicular para la emisión de los hologramas tipo “cero”, “doble cero” y “estatal” o el que posteriormente sustituyera a éste, que se otorguen a vehículos de servicio particular matriculados en “EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO” a través de los Centros de Verificación Vehicular denominados “VERIFICENTROS” autorizados por la entonces Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con fecha 17 de agosto de 2017, “EL ESTADO DE MÉXICO” y “EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO” celebraron el Convenio de Coordinación con el objeto de definir, coordinar y dar seguimiento a las acciones necesarias a instrumentar para que “EL ESTADO DE MÉXICO” reconociera los procedimientos y los certificados relativos a la verificación vehicular para la emisión de los hologramas tipo “exento”, “doble cero”, “cero”, “uno” y “dos” que se otorguen a vehículos de servicio particular matriculados en “EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO” a través de los Centros de

Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente, Cambio Climático y desarrollo Territorial del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual tuvo vigencia hasta el 15 de septiembre de 2017.

En fecha 27 de enero de 2018, “EL ESTADO DE MÉXICO” y “EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO” celebraron el Convenio de Coordinación con el objeto de definir, coordinar y dar seguimiento a las acciones necesarias a instrumentar para que “EL ESTADO DE MÉXICO” reconociera los procedimientos y los certificados relativos a la verificación vehicular para la emisión de los hologramas tipo “exento”, “doble cero”, “cero”, “uno” y “dos” que se otorguen a vehículos de servicio particular matriculados en “EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO” a través de los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente, Cambio Climático y desarrollo Territorial del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual tuvo vigencia al 30 de septiembre de 2021.

## DECLARACIONES

### I. DE “EL ESTADO DE MÉXICO”:

- I.1. De conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es una entidad federativa que forma parte integrante de la Federación y cuenta con personalidad jurídica propia.
- I.2. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, es una dependencia del poder ejecutivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción XVII Y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- I.3. Que el Ing. Jorge Rescala Pérez, Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, quien acredita su personalidad para la celebración del presente convenio a través del nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza de fecha 16 de septiembre de 2017, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción XVII Y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 1.1, 1.6 fracción VI, 2.1, 2.6 fracción II y 2.8 fracción XII del Código para la Biodiversidad del Estado de México y 1, 5 y 6 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente.
- I.4. Que la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica es una Unidad Administrativa de la Secretaría del Medio Ambiente y su titular la Lic. Carolina García Cañón, cuenta con facultades legales para asistir al Secretario del Medio Ambiente en la firma del presente instrumento conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 8, 9 fracción III, XIX y 10 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente.
- I.5. Que, para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en el Edificio Central S/N, conjunto Sedagro, Ex Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

### II. DE “EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO”

- II.1. Que de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 14, 15 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Estado de Michoacán forma parte integrante de la Federación Mexicana y tiene personalidad jurídica propia.
- II.2. Que la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo señalado en los artículos 9, 17 fracción IX y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.3. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 29 fracciones VI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, 8° fracciones XIII, XVII y XIX; 128 fracción II; 150, 152, 153, 155 y 156 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo; 87 fracción II, inciso c) y del 256 al 276 del Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo en Materia de Verificación Vehicular (Reglamento de aplicación supletoria bajo lo dispuesto en el artículo Transitorio cuarto de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo); y, 141 fracción VII del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, es la autoridad normativa en materia ambiental en el Estado de Michoacán, por lo que es competente para autorizar el establecimiento, operación y funcionamiento de los centros de verificación vehicular y en la entidad.
- II.4. Que la Arq. Gladys Butanda Macías, fue designada como Secretaria de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo

Territorial del Estado, mediante nombramiento de fecha 1° de octubre de 2021, por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, y está facultada para celebrar el presente Convenio en términos de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 11 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo; 6 fracción II, y 8, fracciones XIII, XVII y XIX de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo.

- II.5 El Mtro. Alejandro Torres García, en su calidad de Director de Regulación Ambiental, misma que acredita con el nombramiento de fecha 1° de octubre de 2021 otorgado por la Arq. Gladys Butanda Macías, Secretaria de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial; suscribe el presente instrumento jurídico en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 141 fracción VII del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.6 Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio oficial el ubicado en la Calle Escarcha 272, Fraccionamiento Prados del Campestre C.P 58297, Morelia, Michoacán.

**III. DE “LAS PARTES”:**

- III.1. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento de vida de los habitantes de cada entidad y comprometerse a conservar la calidad del aire.

Expuesto lo anterior “LAS PARTES” están de acuerdo en cumplir todo lo que establecen las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO**

El objeto del presente Convenio es establecer las bases de coordinación para el reconocimiento de los procedimientos, los certificados relativos a la verificación vehicular y la emisión de hologramas tipo “Exento”, “Doble Cero”, “Cero”, “Uno” y “Dos” que se otorguen a los vehículos de servicio particular matriculados en “**EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**”, a través de los Centros de Verificación Vehicular que para tal efecto autorice la Secretaría del Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial en esa entidad federativa.

**SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO”**

- A) Homologar el procedimiento técnico, administrativo y de infraestructura en los centros de verificación vehicular autorizados para emitir los hologramas tipo “doble cero”, “cero”, “uno” y “dos” los cuales deberán ser similares a los que opera de conformidad con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria de “**EL ESTADO DE MÉXICO**”.
- B) Homologar el procedimiento para otorgar administrativamente el holograma tipo “exento” a los vehículos eléctricos e híbridos originales de fábrica registrados en el Estado de Michoacán, de conformidad con el listado de marcas y sub marcas que al efecto proporcione “**EL ESTADO DE MÉXICO**”.

Autorizar el servicio de verificación vehicular para el otorgamiento de los hologramas tipo “doble cero”, “cero”, “uno” y “dos”, únicamente a los Centros de Verificación Vehicular, los cuales serán los enlistados a continuación:

No.	C.V.V.	Razón social	Municipio	Dirección
1	MO-05	Ok Verificaciones, S.A. de C.V.	Morelia	Tomás Alva Edison 124, Col. Electricistas
2	MO-06	Servicio Dinamix, S.A. de C.V.	Morelia	Selenio 58, esq. Héroes de Nocupétaro, Col. Industrial

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

3	MO-20	Ingeniería en Control de Emisiones Contaminantes, S.A. de C.V.	Morelia	Buenos Aires 5, Col. Lomas de San Juan
4	MO-21	Servicio Ambiental Cogri, S. A. de C. V.	Morelia	Calzada Juárez 538, Col. Felicitas del Río
5	MA-01	Servicio Ambiental el Moral, S.A. de C.V.	Maravatío	Carretera Maravatío-Acámbaro Km. 9 s/n, Col. El Moral, Crucero Urupitío Tzirtzicuaro
6	ZT-04	Servicio Ambiental el Cacique, S.A. de C.V.	Zitácuaro	Km 91.9, carretera Federal Toluca-Zitácuaro s/n, Col. Loma de Oriente
7	MO-04	Monarca Verificaciones, S.A. de C.V.	Morelia	Periférico Paseo de la República 479 Fracc. Pascual Ortiz de Ayala
8	MO-19	Procedimiento Control de Contaminantes de Morelia, S.A. de C.V.	Morelia	Periférico Paseo de la República 4008, Col. Ilustres Nicolaitas

Los demás que previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente, cambio Climático y Desarrollo Territorial del Estado de Michoacán de Ocampo, acrediten dar cumplimiento a los requerimientos técnicos administrativos y de infraestructura necesarios para emitir los hologramas Tipo “doble cero”, “cero”, “uno” y “dos”.

Los cuales deberán cumplir con lo siguiente:

- B.1) Aplicar los métodos de prueba para la certificación de las emisiones provenientes de los vehículos automotores, de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.
- B.2) Contar con el procedimiento técnico, administrativo e infraestructura autorizada para la aplicación de la prueba de Opacidad establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya, para verificar el porcentaje de Opacidad de humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motor a diésel.
- B.3) Efectuar la verificación vehicular de conformidad a lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-050-SEMARNAT 1993 o las que posteriormente las sustituyan en los límites de emisión establecidos en el Programa de verificación vehicular obligatoria vigente en “EL ESTADO DE MÉXICO”, así como en los acuerdos establecidos en materia de verificación vehicular en la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME).
- B.4) Otorgar los hologramas de acuerdo a los criterios y límites de emisiones contaminantes de conformidad con el Programa de verificación vehicular obligatoria de “EL ESTADO DE MÉXICO”.
- B.5) Establecer un buzón de quejas y sugerencias del servicio y panel de avisos de la autoridad a la vista del público.
- B.6) Utilizar para la calibración de sus equipos de verificación vehicular, la mezcla de gases de acuerdo a la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya.
- B.7) Los centros de verificación vehicular autorizados por “EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO” deberán adquirir la figura jurídica de Unidad de Verificación vehicular en los términos establecidos en el punto 9.3.3 de la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya.
- B.8) Impedir la permanencia en los centros de verificación vehicular de cualquier persona ajena a los mismos, que no esté debidamente acreditada por el “EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO”, que no sean los usuarios del

servicio cuyo vehículo se encuentre en revisión de emisiones vehiculares o los prestadores de servicio de mantenimiento y calibración de equipos.

- C) Utilizar papelería y hologramas de acuerdo a las condiciones características y necesidades de **“EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO”**, las cuales deberán ser similares en las características de seguridad utilizadas por **“EL ESTADO DE MÉXICO”**.
- D) Informar y enviar semestralmente a **“EL ESTADO DE MÉXICO”** tres muestras de la papelería constancias de verificación y hologramas que se utilizan en el Programa de Verificación en curso de **“EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO”**, esta información deberá entregarse a **“EL ESTADO DE MÉXICO”** por lo menos diez días hábiles antes de que dé inicio el periodo de verificación correspondiente.
- E) Desarrollar y establecer los procedimientos necesarios para que se apliquen, a través de la verificación vehicular, las condiciones que permitan determinar el estado del convertidor catalítico, así como la instrumentación de un programa de sustitución de convertidores catalíticos, a través de la operación de talleres, similares a los que operan en el **“EL ESTADO DE MÉXICO”**.
- F) No podrán realizar pruebas de verificación vehicular ni otorgar hologramas tipo “exento”, “doble cero”, “cero”, “uno” y “dos” a vehículos matriculados en **“EL ESTADO DE MÉXICO”** ni con placas de otras entidades federativas.
- G) Comunicar de manera oficial a **“EL ESTADO DE MÉXICO”** cualquier actualización del Directorio de los Centros de Verificación Vehicular Autorizados por **“EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO”** que otorguen los hologramas tipo “exento”, “doble cero”, “cero”, “uno” y “dos”.
- H) Tratándose de vehículos que no se encuentran registrados en el listado actualizado de marcas y submarcas, el cual es consultado por los equipos de verificación de emisiones vehiculares, no se realizará la prueba de evaluación técnica hasta que el fabricante realice las acciones necesarias para que dicha marca, submarca y modelo vehicular se integre en el listado actualizado de marcas y submarcas en la siguiente actualización de la misma.
- I) Reconocer la verificación vehicular que realice **“EL ESTADO DE MÉXICO”** a los vehículos matriculados en esa entidad.
- J) **“EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO”** deberá entregar al titular de la Secretaría de Seguridad de **“EL ESTADO DE MÉXICO”**, un tanto de hologramas de verificación vehicular en fotocopias a color que para facilitar la identificación de los vehículos que estarán exentos del acuerdo **“HOY NO CIRCULA”**.

#### TERCERA.- COMPROMISOS DE **“EL ESTADO DE MÉXICO”**

- A) Permitir la circulación conforme a las restricciones establecidas en el Acuerdo **“HOY NO CIRCULA”**, que según corresponda al tipo de holograma, a los vehículos de uso particular y privado que usen gasolina y diésel como combustible, así como eléctricos e híbridos, matriculados en **“EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO”** que porten el holograma vigente de los tipos “exento”, “doble cero”, “cero”, “uno” y “dos”, otorgados de conformidad con los criterios de asignación y límites establecidos en el programa de verificación vehicular de **“EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO”**, el cual deberá estar homologado con las especificaciones técnicas y administrativas del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria que opera **“EL ESTADO DE MÉXICO”**.
- B) Permitir la circulación conforme a las restricciones establecidas en el programa de contingencias ambientales a los vehículos que porten los hologramas tipo exento”, “doble cero” y “cero”.
- C) Otorgar asesoría y procedimientos técnicos y administrativos que **“EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO”** requiera respecto a la aplicación del presente convenio.
- D) Informar y enviar semestralmente a **“EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO”**, una muestra de la papelería y constancias de verificación y hologramas que se utilizarán en el programa de verificación vehicular en curso de **“EL ESTADO DE MÉXICO”**, esta información deberá entregarse a **“EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO”** por lo menos diez días hábiles antes de que dé inicio el periodo de verificación correspondiente.

#### CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

**“LAS PARTES”** designan como responsables de seguimiento a la implementación de las acciones que deriven del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente instrumento así como la coordinación de los trabajos a que se refiere el presente convenio:

- A) Por “EL ESTADO DE MÉXICO” a la titular de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría de Medio Ambiente.
- B) Por “EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO” al titular de la Dirección de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial del Estado.

#### QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” se comprometen a preservar la integridad de la información, así como su uso exclusivo para los fines de este instrumento consensual, en apego a la normatividad aplicable en materia de preservación del medio ambiente, transparencia y acceso a la información y tutela de datos personales.

#### SEXTA.- RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL

“LAS PARTES” establecen que el personal que cada una de ellas designe, comisione o contrate para el desarrollo de las actividades motivo de la celebración del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con aquella que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para la otra parte.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativo, tributario, de seguridad social o de cualquier otra índole con la otra parte, y en ningún caso se les considerará como patrones o contratantes sustitutos o solidarios.

#### SÉPTIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de cualquier retraso o incumplimiento total o parcial de este convenio, cuando éstos resulten directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores administrativas.

En tales supuestos, “LAS PARTES” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su determinación, buscando en todo momento salvaguardar los intereses de cada una de ellas y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

#### OCTAVA.- VIGENCIA

“LAS PARTES” se comprometen a iniciar las actividades objeto de este convenio el día de su firma y convienen que el presente instrumento jurídico tendrá una vigencia al 15 de septiembre del 2023, el cual podrá renovarse, siempre y cuando lo acuerden “LAS PARTES”.

#### NOVENA.- MODIFICACIÓN O ADICIÓN

“LAS PARTES” podrán modificar o adicionar el presente convenio de común acuerdo, conforme a los preceptos y lineamientos legales que lo originan.

Las modificaciones que se efectúen, deberán constar por escrito en el convenio modificatorio correspondiente, debidamente firmado por los representantes legales de cada una de “LAS PARTES”, en términos de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables y surtirán efectos a partir de la fecha que en el mismo establezca, mismas que formarán parte integrante de este instrumento.

#### DÉCIMA.- TÉRMINACIÓN ANTICIPADA

“EL ESTADO DE MÉXICO” podrá dar por terminado el presente convenio de manera anticipada, cuando:

- Exista incumplimiento reiterado y demostrado a los compromisos asumidos por parte de “EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO”

#### DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONVENIO

“EL ESTADO DE MÉXICO” podrá rescindir el presente convenio, previa notificación por escrito, por la que se preserve el derecho de “EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO” de aportar elementos justificativos correspondientes, cuando exista incumplimiento demostrado a los compromisos asumidos por parte de “EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO”.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS**

“LAS PARTES” convienen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o duda derivada de la interpretación, operación, formalización, cumplimiento, así como por las cuestiones no previstas en el mismo se resolverán de común acuerdo entre ellas.

En el supuesto de que subsistan dichas controversias, “LAS PARTES” acuerdan ajustarse a la decisión de los jueces y tribunales competentes del Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCION DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA LA DEBIDA CONSTANCIA, EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 16 DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO 2021.

POR “EL ESTADO DE MÉXICO”

**ING. JORGE RESCALA PÉREZ**  
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE  
(Firmado)

**LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN**  
DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN  
Y CONTROL DE LA CONTAMINACION  
ATMOSFÉRICA DE LA SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE  
(Firmado)

POR “EL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO”

**ARQ. GLADYZ BUTANDA MACÍAS**  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO  
TERRITORIAL  
(Firmado)

**MTRO. ALEJANDRO TORRES GARCÍA**  
DIRECTOR DE REGULACIÓN  
AMBIENTAL DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO  
TERRITORIAL  
(Firmado)

Las firmas anteriores corresponden al Convenio de Coordinación que celebran el Gobierno del Estado de México y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el reconocimiento de hologramas de verificación tipo “Exento”, “Doble Cero”, “Cero”, “Uno” y “Dos” en fecha 16 de diciembre de 2021.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL